

Art. 21. La enseñanza religiosa en los Colegios dependientes de la Junta será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica competente entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer dicho cometido.

En los citados Colegios se permitirá que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella haya convenido la autoridad académica, y para los alumnos no exentos de educación moral y religiosa, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

Art. 22. Los Directores y Profesores fijarán en armonía con el Consejo Asesor del Centro, un plan de visitas para cada curso escolar a lugares de interés cultural o artístico, que se realizarán con los alumnos de las diversas unidades, a fin de que sirva de complemento a la labor educativa e instructiva realizada por el propio Colegio.

También promoverán la creación de instituciones complementarias de carácter pedagógico y social que, por su adecuación al propio Colegio y al medio en que está localizado, resulten más aconsejables o más efectivas.

Art. 23. De los trabajos de los alumnos se conservarán en los Colegios aquellos que, a juicio del profesorado, resulten más representativos de la labor realizada en el año escolar y servirán de base a la exposición de final de curso. Dichos trabajos serán posteriormente entregados a los alumnos.

TITULO FINAL

Art. 24. Cualquier acuerdo de la Junta de Promoción Educativa sobre modificación total o parcial del presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Dirección General de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

7625 *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tetracero, S. A.», y seguida por la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tetracero, S. A.», y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7626 *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Muñoz Corral, y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Muñoz Corral, y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por don José Muñoz Corral contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de nueve de mayo y siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que desestimaron su petición de que se le reconociesen determinados años de servicio prestados en la Oficina Local de Colocación Obrera de Madrid, por estar conformes a derecho; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7627 *ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dejándola sin efecto. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Guerra, por señor Mateo.—Ramón Guerra Reigosa.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7628 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por el que se aprueba el contrato de cesión entre «Unión Texas España Inc., «Phillips Petroleum Company Spain, Sociedad Anónima», y «B. P. Petroleum Development of Spain S. A.», en el permiso de investigación «Mar Cantábrico H.»*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», «Unión Texas España Inc.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», cotitulares con participaciones indivisas del 25 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C subzona b) denominado «Mar Cantábrico H.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, en virtud del cual «Unión Texas España Inc.» desea ceder la totalidad de su cuota por partes iguales a las Entidades «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» que desean adquirirla, interés resultante de la aplicación del Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1976;

Teniendo en cuenta la aquiescencia de «Getty Oil Company of Spain, S. A.» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida en el presente contrato, con expresa renuncia a cualesquiera derechos que pudiera corresponderle sobre las participaciones cedidas;

Informando favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 20 de marzo de 1978 suscrito por «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.» (PHILLIPS), «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS) y «B. P. Petroleum Development of Spain» (B. P.) en virtud del cual «Unión Texas España, Inc.», de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, cede por partes iguales a «Phillips

Petroleum Company Spain, S. A.» y a «B. P. Petroleum Development of Spain», la totalidad de su participación indivisa del 25 por 100 que constituye su interés en el permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico H» de la que es titular en virtud del Decreto de otorgamiento 3598/1975, de 5 de diciembre y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978, con la aquiescencia de «Getty Oil Company of Spain, S. A.» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida, con expresa renuncia a cualesquiera derechos que le pudieran corresponder sobre la participación cedida.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico H» queda compartida en la siguiente forma:

PHILLIPS: 37,50 por 100.

B. P.: 37,50 por 100.

GETTY 25 por 100.

Titularidad que, en todo momento y a todos los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y solidaria.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al Decreto 3598/1975, de diciembre por el que fue otorgado, y al de cesión aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a los nuevos intereses aprobados, debiéndose devolver a «Unión Texas España Inc» la correspondiente a su participación cedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7629 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Indarra Ingenieros, S. L.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio ha dispuesto, en aplicación de los artículos 7.º y 11 del Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, la cancelación de la inscripción en el citado Registro de la Empresa «Indarra Ingenieros, S. L.», que se efectuó por Orden ministerial de 28 de mayo de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

7630 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se rectifica la de 27 de julio de 1978 al aceptarse la renuncia de «Consorcio Manufacturas Villafranca (COVIMA, S. A.)» a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de una instalación industrial en la zona de preferente localización industrial de Badajoz (expediente BA/66).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial de Badajoz, aceptó entre otras, la solicitud presentada por «Consorcio Manufacturas Villafranca, Sociedad Anónima (COVIMA, S. A.)», para la realización de una industria de confección de prendas de vestir (expediente BA/66), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Consorcio Manufacturas Villafran-

ca, S. A. (COVIMA, S. A.)», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 por la realización en la zona de preferente localización industrial de Badajoz por la realización de una industria de confección de prendas de vestir (expediente BA/66).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 27 de julio de 1978, en el sentido de que no quede incluida en el anexo de la misma la solicitud presentada por «Consorcio Manufacturas Villafranca, S. A. (COVIMA, S. A.)», para la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado dos del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7631 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación provincial de este Ministerio en Teruel, a instancia de «Teledinámica Turolese, S. A.», con domicilio en Teruel, Ronda 18 de julio, número 36, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Teledinámica Turolese, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial de 20 KV. de tensión, 800 KVA. de capacidad de transporte, simple circuito trifásico, conductor de aluminio-acero de 54.59 milímetros cuadrados de sección; aisladores rígidos tipo ARVI-120 Esperanza y de suspensión tipo Spirelec P-25 para ángulos y anclajes, apoyos de hormigón armado.

Tiene su origen en la «C. H. Castielfabib», término municipal de Castielfabib (Valencia) y final en la «S. T. Cerro de los Alcaldes», término municipal de Teruel. Su longitud total es de 33.474 kilómetros, de los cuales 6.300 metros afectan a la provincia de Valencia y 23.174 metros a la de Teruel. El último tramo, con una longitud de 670 metros, será de doble circuito al objeto de que la entrada en la «S. T. Cerro de los Alcaldes» de la línea procedente de la «C. H. Orcajo» se sustente en los mismos apoyos.

Su finalidad es sustituir una línea «Castielfabib-Teruel», construida en 1914, con objeto de conseguir un mayor rendimiento y un mejor suministro a la ciudad de Teruel.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Teruel y Valencia.

7632 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se hace pública la declaración de minero-industrial de las aguas del manantial que se cita.*

Visto el expediente promovido por don José María Barrón Ruiz el 23 de octubre de 1975 ante la Delegación Provincial de Navarra, en solicitud de que sean declaradas minero-industriales las aguas del manantial Mayte situado en el Concejo de Oïlo, del término municipal de Arteta, provincia de Navarra, y cuyas actuaciones se remitieron a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción el 5 de agosto de 1978:

Tramitado el expediente en forma reglamentaria en el que han emitido informe favorable el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior de este Ministerio de Industria y Energía.